



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	URBANIZACIÓN ARBOLEDA DEL RODEO P.H. NIT. 900.526.006-7
Demandado	LINA XIOMARA VILLA GIL C.C 1.128.394.060
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00629-00
Interlocutorio	1791
Asunto	Deniega Mandamiento

Considerando que una vez revisada la demanda ejecutiva instaurada por la URBANIZACIÓN ARBOLEDA DEL RODEO P.H. con NIT. 900.526.006-7 en contra de LINA XIOMARA VILLA GIL con C.C 1.128.394.060, advierte el Despacho que es procedente denegar mandamiento de pago por las razones que pasarán a esbozarse.

CONSIDERACIONES

La URBANIZACIÓN ARBOLEDA DEL RODEO P.H., presentó demanda ejecutiva contra LINA XIOMARA VILLA GIL, para que se librara mandamiento ejecutivo por la obligación relativa a las cuotas de administración, vencidas y no pagadas.

Sin embargo, conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido.

No obstante, se observa que el documento base de la ejecución no cumple las calidades precitadas, como quiera que éste corresponde a una certificación de deuda (que es la que es válida para ejercer la ejecución), el presentado data de

fecha 26 de febrero de 2021 y en él se certifican cuotas de administración del año 2021 y 2022, no siendo coherente el título presentado con las pretensiones de la demanda.

Para el caso en concreto, se observa que el título ejecutivo aportado con la demanda, adolece del requisito de claridad teniendo en cuenta que el mismo data del 21 de febrero de 2021 y en el certifican deudas posteriores a esta fecha que para la fecha del mismo no se habrían causado.

Por consiguiente, ante la falencia aludida y en el entendido que son una condición propia del título se negará el mandamiento de pago deprecado.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por **URBANIZACIÓN ARBOLEDA DEL RODEO P.H.** con NIT. 900.526.006-7 en contra de **LINA XIOMARA VILLA GIL** con C.C 1.128.394.060, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "Sistema de Información Judicial Colombiano", y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64062ce0e7b04394a778b30381a493792e2217af5edb83c72c2e8434cb217e8f**

Documento generado en 07/12/2022 11:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>